



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO 007

(25 MAY 2015)

Por medio de la cual se modifica el acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 – Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA–EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el decreto 1876 de 1994, el artículo 6° del decreto 5017 de 2009, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Consejo de Estado en concepto radicado con el No. 1089 de 1998 – Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 26/03/1998 señaló que *"La delegación – junto con la descentralización y la desconcentración – es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad."*

Handwritten signature



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO

007

(25 MAY 2015)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 - Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 2 de 8

Que el Instituto Nacional de Cancerología ESE, es una Empresa Social del Estado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo régimen, estructura y funciones están determinadas por el decreto 5017 de 2009.

Que el artículo 7 del decreto antes mencionado, estableció como funciones del director general del Instituto Nacional de Cancerología ESE entre otras las siguientes:

"..

1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones

19. Expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo que relacionado con su competencia, que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad.

20. Ordenar el gasto de la entidad y lo considera, delegar dicha función en el funcionario que por ley corresponda.

..."

Que dada la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se hace necesario adoptar mecanismo que le permitan desarrollar sus fines misionales a través de la delegación de funciones.

Que el artículo 115 de la Ley 489 del 1998 dispone que el Director de Organismos, con el fin de atender necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de la Entidad, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo.

Que mediante resolución No. 00984 del 29 de diciembre de 2014, el Instituto transformó el grupo de compras, contratación e interventoría y creó el grupo área gestión contractual, el cual está integrado por el grupo de compras y el grupo de contratación, supervisión e interventoría.

Que se hace necesario modificar los miembros del comité de apoyo a la actividad contractual incluyendo el coordinador del grupo área gestión contractual, al coordinador del grupo de compras y al coordinador del grupo contratación, supervisión e interventoría.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO 007

(25 MAY 2015)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 - Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 3 de 8

Que se hace necesario considerar en el Estatuto de Contratación, aquellos gastos que se realizan mediante resolución.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Director General del Instituto podrá efectuar, mediante acto administrativo la delegación de la actividad contractual. Se entiende que la delegación incluye todas las etapas del proceso de contratación, salvo aquellas que expresamente limite el acto de delegación.

PARÁGRAFO: La delegación para contratar se hará mediante resolución motivada, expedida por el Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE en donde se señalará claramente el servidor público delegatario, las funciones delegadas y el tiempo en que se otorga la delegación. La delegación podrá ser asumida por el delegante en cualquier momento, cuando así lo considere el Director General del Instituto. En la delegación se establecerá la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo décimo primero del Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: El comité de apoyo a la actividad contractual, estará integrado por:

- 1.- El Director General o su delegado, quién lo presidirá.
- 2.- El Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera o su delegado.
- 3.- El Asesor Jurídico de la Dirección o su delegado.
- 4.- El Coordinador del Grupo Área Financiera o su delegado.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO 007
(25 MAY 2015)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 - Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 4 de 8

5.- El Coordinador del Grupo Almacén y Activos Fijos o su delegado.

6.- El Coordinador del Grupo Área Gestión Contractual.

7.- El Coordinador Grupo Compras.

8.- El Coordinador Grupo Contratación, Supervisión e Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director General o su delegado, nombrará entre los integrantes del comité de apoyo a la actividad contractual, quién ejercerá las funciones de secretario del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología ESE que estén relacionados con el proceso de gestión del gasto y de contratación o asesores externos que por su experiencia y conocimientos puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité, en casos particulares.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Apoyo a la Actividad Contractual deliberará con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros. Las recomendaciones efectuadas por el comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y no son de carácter obligatorio para quienes deben tomar las decisiones administrativas de la entidad en materia contractual.

PARÁGRAFO CUARTA: Los miembros del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual deberán asistir de manera obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo décimo noveno del Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONTRATACIÓN DIRECTA: La contratación directa es la que se realiza con un oferente sin que sea necesario obtener varias ofertas cuando se presenten los siguientes casos:

1.) Los trabajos, bienes o servicios que, por su especialidad, sólo determinadas personas lo puedan ejecutar dada su exclusividad, conocimiento, experticia,



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO

007

(26 MAY 2015)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 - Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 5 de 8

experiencia, cumplimiento o reconocimiento, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.

- 2.) Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, actividades operativas, logísticas, o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

- 3.) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona natural o jurídica que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en la justificación técnica que soporta la contratación.

- 4.) Todos los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 5.) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica, previo estudio y recomendación del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual del Instituto Nacional de Cancerología ESE.
- 6.) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Instituto Nacional de Cancerología ESE o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- 7.) La realización de mantenimiento correctivo o soporte a equipos, sistemas o infraestructura, que correspondan a la entidad titular del contrato vigente de mantenimiento preventivo, si dicho contrato así lo establece.

Handwritten signature



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO

007

(25 MAY 2015)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 - Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 6 de 8

- 8.) Los contratos que deban celebrar para desarrollar la protección de derechos de propiedad industrial e intelectual en favor del Instituto.
- 9.) Cuando se trate de compra de medicamentos, dispositivos médicos, de laboratorio, reactivos, u otros elementos, donde exista un único proveedor o por requerirse técnicamente un determinado producto, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.
- 10.) En los casos que sean declarados desiertos los procesos de contratación por convocatorias públicas y el Director General decida no realizar una nueva convocatoria pública.
- 11.) Cuando el Instituto Nacional de Cancerología ESE preseleccione a proveedores a través de listas de precios de oferta establecidas por el Instituto siempre y cuando su monto no exceda los ciento treinta y cinco (135) SMLMV.
- 12.) Cuando el Instituto Nacional de Cancerología ESE deba actuar como contratante o contratista en la ejecución de servicios de salud específicos.
- 13.) Los convenios interadministrativos que se celebren con entidades estatales de cualquier orden.
- 14.) Cuando se trate de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas de cualquier orden para la prestación de servicios públicos.
- 15.) Los contratos que se requieran para atender casos de fuerza mayor, caso fortuito, urgencia, siniestros, calamidades, desastres, y para garantizar los servicios de salud, los objetivos misionales o cualquier otra circunstancia que así lo amerite.
- 16.) Los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- 17.) Los contratos de empréstito.
- 18.) Los contratos de comodato.
- 19.) Los contratos de permuta.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO 007

(25 MAY 2014)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 - Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 7 de 8

- 20.) Los contratos de depósito.
- 21.) Los contratos de consignación.
- 22.) En aquellos contratos de montos no superiores a los veinte (20) SMLMV y el Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE o su delegado determinen que se realizará a través de la aprobación de la cotización respectiva por parte del mismo, para lo cual bastará únicamente su aprobación y la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 23.) Directamente con un proveedor extranjero cuando los bienes o servicios no puedan ser ofrecidos por ningún proveedor nacional, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.
- 24.) La celebración de contratos con un proveedor extranjero para efectos de la adquisición de insumos con destino a investigaciones científicas de interés para el Instituto Nacional de Cancerología ESE, cuando tales insumos no sean ofrecidos por ningún proveedor nacional o cuando por razones logísticas resulte más conveniente su colocación en las instituciones que adelanten tales investigaciones, de lo cual se dejará constancia en la justificación técnica.
- 25.) Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, o cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud financiados por tales organismos, de lo cual podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, siempre y cuando tales convenios no se celebren para el manejo de los recursos propios del Instituto Nacional de Cancerología ESE sino con recursos del organismo internacional correspondiente.
- 26.) Cuando se deba atender una orden judicial o de autoridad administrativa en un término perentorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los casos de la contratación directa no se requerirá de la elaboración de los estudios previos y solo será necesaria la justificación técnica y se indicará la causal correspondiente.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
Empresa Social del Estado**

ACUERDO NÚMERO 007

(25 MAY 2014)

Continuación acuerdo- "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 – Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Empresa Social del Estado"

Página 8 de 8

El Director General o su delegado señalará aquellos eventos en donde se requieran términos de condiciones para la contratación directa.

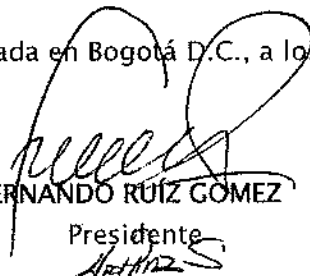
PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los demás asuntos del proceso de selección quedarán establecidos en el manual de contratación que expida el Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE, en los términos de condiciones de cada uno de los procesos contractuales respectivos.

PARAGRAFO TERCERO: El Director General o su delegado podrán ordenar gasto mediante acto administrativo para la adquisición de bienes o servicios que están regulados por tasas o contribuciones con entidades públicas, tales como el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Nacional de Salud –INS, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaria del Ambiente y para el pago de Curadurías, membresías o afiliaciones con entidades nacionales e internacionales, honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones, gastos judiciales o conciliaciones, avisos en periódicos, publicación de actos en el Diario Oficial, firmas digitales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y será publicado en la página de internet del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Presidente

JJA/JONR/RECB.-
RS


JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO

Secretario